



Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo, instaurado por **COOTRACERREJON**, contra **LUIS ALBEIRO OÑATE GUERRA Y OTROS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00118 00.

Observada la constancia secretarial que antecede y revisada la presente demanda, se observa que la demanda no reúne los requisitos legales, motivo por el cual se inadmitirá de acuerdo al siguiente defecto:

- El poder otorgado, no cumple los requisitos ordenados en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, estar remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante. Igualmente, en caso tal no se cumpla este requerimiento, deberá cumplirse con las disposiciones que establece el artículo 74 del CGP, referente a realizar la presentación personal de quien lo remite, ante el Juez, notaria u oficina judicial.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

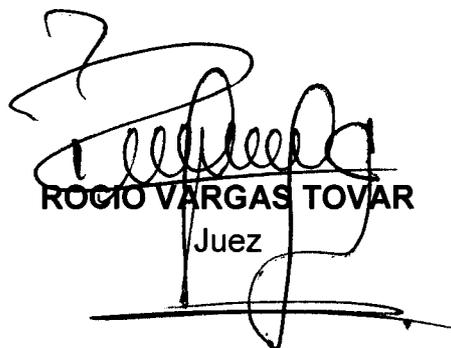
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez